

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE
GUERRA Y MARINA.

Departamento de Estado Mayor.
—Circular núm. 366.

Entretanto el Ejecutivo de la Unión determina lo que deba hacerse relativamente á la manutención de los individuos que por efecto de las prevenciones de la circular número 364 de 28 de marzo próximo pasado, expedida por esta secretaría, deberían quedar á la disposición directa é inmediata de las autoridades judiciales que decreten en los juicios de amparo la suspensión del acto reclamado; suspenderá Ud. los efectos de dicha circular número 364 y procederá en todo como lo hacía en tales casos antes de haberse expedido la circular de que se trata.

Comunicolo á Ud. para su conocimiento y puntual cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 7 de mayo de 1904.—*Mena.*—Al . .

Departamento de Estado Mayor.
—Decreto núm. 301.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido expedir el decreto siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.

Se concede una pensión de sesenta pesos mensuales á la señora Felipa Vázquez, viuda del teniente de infantería Joaquín Nazario Cano. La pensión la disfrutará mientras no cambie de estado.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, pu-

blique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal en México, á treinta y uno de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al secretario de Estado y del despacho de

Guerra y Marina, general de División Francisco Z. Mena.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 31 de mayo de 1904.—*Mena.*—Al . . .

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

RELACIONES EXTERIORES.

Sección de Europa y África.—México, 11 de junio de 1904.

El señor presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el día cuatro de febrero del presente año se firmó en la ciudad de Londres por el administrador general de Correos del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y el dieciocho de marzo del mismo año, en esta capital, por el director general de Correos, con la aprobación del secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y

Obras públicas de los Estados Unidos Mexicanos, una Convención sobre el cambio de giros postales entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes.

CONVENCIÓN para el cambio de giros postales entre la Dirección General de Correos de México y la Administración General de Correos del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Art. 1° Se establece un cambio regular de giros postales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña.

Art. 2° El servicio de giros postales entre los países contratantes, se desempeñará exclusivamente por